



**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 182 BIS AL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por el diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado y diputados federales del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en los artículos 39 fracción XXXIII y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

Esta Comisión, desarrollo los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictaminación.



## Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO**" se resume el objetivo del asunto que nos ocupa.
  
- III. En el apartado "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### I. ANTECEDENTES

La iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria el día 12 de octubre de 2016.

### II. CONTENIDO

Comenta el diputado iniciante que con las reformas de 18 de junio de 2008 se dio paso al sistema acusatorio, que introdujo la efectiva aplicación del principio de presunción de inocencia y respeto a la libertad de los procesados a través de un empleo racional y excepcional de la prisión preventiva; estableciendo que por regla general el imputado permanecerá en libertad y sólo excepcionalmente se le aplicarán medidas cautelares, quedando aún más exclusiva la posibilidad de aplicar la prisión preventiva oficiosa sólo para los casos más graves. En concordancia con ello, se diseñó todo un sistema de aplicación de medidas cautelares, donde se fijaron cuáles se podrían aplicar (es decir, no sólo existe ya la prisión preventiva, sino otras menos gravosas), se establecieron también los criterios que han de valorarse para la aplicación, revisión, modificación y revocación de las mismas, dejando sólo como última instancia la aplicación de la prisión preventiva, así como un mecanismo de vigilancia para el cumplimiento de las medidas cautelares.



## Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

Continua mencionando que en la reforma se hizo un loable esfuerzo del Constituyente Permanente, pero en su momento se dejó fuera de su aplicación a todos aquellos procesados detenidos a los que no les resulta aplicable el sistema acusatorio.

Que dicho problema quedó resuelto con la reforma de 17 de junio de 2016 a la ley procesal de la materia. Pues por virtud de la misma, a todos los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del sistema acusatorio, se aplicarán las mismas reglas de éste sistema **a los procesados detenidos** que no se encuentren en los supuestos de una prisión preventiva necesaria por tratarse de delitos de alto impacto social ni en los que el juzgador estime idónea y proporcional la prisión preventiva, para que puedan gozar de su libertad, con la aplicación de alguna medida cautelar no tan gravosa como la de prisión preventiva

Por otra parte refiere que el Estado mexicano no puede permitir que se siga materializando la violación sistemática de los derechos humanos; por lo que una vez que un inculpado, del procedimiento tradicional, quede a disposición del Juez de la causa, éste debe convocar de manera oficiosa e inmediata a una audiencia en la que ha de realizarse un debate que tenga por objeto el análisis de la procedencia de la medida cautelar de la prisión preventiva o de otra u otras menos perjudiciales.

Manifiesta que lo anterior permite, por un lado, el respeto efectivo de los derechos humanos de los inculpados y, por otro, abatir el problema de hacinamiento que a la vez provoca otras crisis como las de inseguridad y corrupción en las cárceles; además de permitir el empleo de recursos humanos y materiales para otras áreas de la misma administración de justicia y seguridad pública.

De esta manera el proponente informa que una vez que el inculpado, a quien se apliquen normas procesales del sistema tradicional, quede a disposición del órgano jurisdiccional por virtud del cumplimiento de una orden de aprehensión, se convoque inmediatamente, de manera oficiosa, a una audiencia en la que el Juez de la causa



## Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

conozca y resuelva sobre la aplicación de medidas cautelares, bajo el esquema que se observa para el sistema acusatorio, por lo que serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones contempladas del artículo 153 al 182 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por otro lado, el legislador también precisa que serán aplicables, en lo conducente, las reglas relativas de estos artículos en cuanto a la supervisión e incumplimiento de las medidas cautelares decretadas a los inculpados a los que se les aplica los procedimientos iniciados con base en la legislación procesal vigente con anterioridad a la entrada en vigor del sistema de justicia penal acusatorio adversarial, esto con el objeto de que el Juez de la causa cuente con normas, no sólo para la imposición y revisión de esas medidas, sino también para la sustitución, modificación o cese.

Por último, el proponente asegura que sí existen motivos jurídicos, sociales y económicos para no aplicar la prisión preventiva como regla general en el procedimiento penal tradicional, no es posible seguirla aplicando de manera automática, aun cuando sea por unas cuantas horas o días hasta que a solicitud de parte interesada se revise la procedencia de la misma o de otra u otras menos lesivas.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA** . - En términos de lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXXIII y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Justicia resulta competente para dictaminar las Iniciativas descritas en el apartado de antecedentes del presente dictamen.



## Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

**SEGUNDA** . - Esta Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa de mérito, a fin de hacer la valoración correspondiente y deliberar e integrar el presente dictamen.

**TERCERA** . - En ese orden de ideas, es menester señalar que los mismos, tienen relación con el dictamen relativo a la denominada "Miscelánea Penal" mismo que fue aprobado por la Comisión de Justicia el día 26 de abril de 2016.

Cabe mencionar que después de su aprobación en Comisión, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; del Código Penal Federal; de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; de la Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal; de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de Defensoría Pública, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley de Instituciones de Crédito fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016.

**CUARTA** . - Lo anterior en razón de que el Quinto Transitorio del Decreto en comento establece casi a la letra, la propuesta que pretende realizar el diputado proponente de la iniciativa que nos ocupa, para efectos de ejemplificar mejor, nos permitiremos transcribir dicho artículo transitorio:



## Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

**QUINTO.-** *Tratándose de **aquellas medidas privativas de la libertad personal** o de **prisión preventiva que hubieren sido decretadas por mandamiento de autoridad judicial durante los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor** del presente Decreto; o cuando se hayan emitido las declaratorias de que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en los ordenamientos de que se trate; el inculpado o imputado podrá solicitar al órgano jurisdiccional competente la revisión de **dichas medidas**, para efecto de **que habiéndose dado vista a las partes y efectuada la audiencia correspondiente, el órgano jurisdiccional**, tomándose en consideración la valoración del riesgo, **resuelva sobre la imposición, revisión, sustitución, modificación o cese, en términos de las reglas de prisión preventiva del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Nacional de Procedimientos Penales.**<sup>1</sup>*

Como bien puede observarse, el fondo del asunto que propone el legislador iniciante en la propuesta de reforma que nos ocupa está contenido en el espíritu del Quinto Transitorio de la denominada Miscelánea Penal, que ya se encuentra vigente en todo el territorio nacional y por lo cual los integrantes de este órgano dictaminador consideramos dar por atendida la reforma planteada por el Dip. Márquez Alvarado.

**Q U I N T A.-** No obstante lo anterior, resulta necesario señalar que la propuesta del legislador tiene estrecha relación con el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porción normativa que contiene el principio general del derecho denominado “Aplicación de la Ley más benéfica” y como la propuesta del legislador es meramente de un conflicto de vigencia de normas, los integrantes de esta dictaminadora consideramos que la propuesta que el suscribiente desea realizar

---

<sup>1</sup> La parte del Quinto Transitorio que se encuentra subrayada es aquella que coincide con la propuesta del legislador.



al Código Nacional de Procedimientos Penales ya se encuentra regulada por el citado precepto constitucional.

**S E X T A.-** Con todo lo anterior podemos manifestar nuestro parecer con la propuesta del diputado proponente, de que las personas que se encuentren en el supuesto de haberles sido impuesta la medida cautelar de pena privativa de la libertad antes de que entrará en vigor el Nuevo Sistema de Justicia Penal, estos puedan acceder a que el Juez de la causa convoque a una audiencia en la que se revise, sustituya, modifique o cese la medida cautelar, sin embargo de acuerdo con lo anteriormente mencionado podemos determinar que dicha propuesta ya se encuentra atendida tanto con el Artículo Quinto Transitorio del dictamen de la denominada Miscelánea Penal, como con Artículo 14 Constitucional que contiene el principio de Retroactividad de la Ley más benéfica”

Además de lo anteriormente expuesto y en la inteligencia de que la propuesta del iniciante es de naturaleza transitoria, no se pierde de vista que esta no podía preverse en los términos planteados.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta LXIII Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de ésta Honorable Asamblea el siguiente:

### **ACUERDO**

**P R I M E R O.** – Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por el Diputado Cesáreo Jorge Márquez Alvarado y suscrita por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

**S E G U N D O.** - Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 6 días del mes de diciembre de 2016.



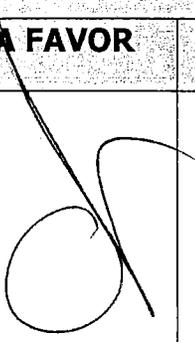
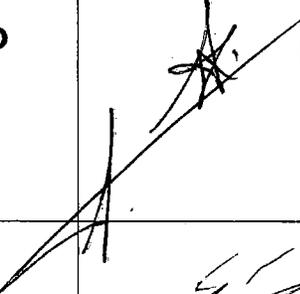
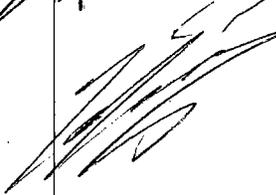
## Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1		<b>Ibarra Hinojosa Álvaro</b> <b>PRESIDENTE</b>	PRI			
2		<b>Hernández Madrid María Gloria</b> <b>SECRETARIA</b>	PRI			
3		<b>Ramírez Nieto Ricardo</b> <b>SECRETARIO</b>	PRI			
4		<b>Cortés Berumen José Hernán</b> <b>SECRETARIO</b>	PAN			
5		<b>Neblina Vega Javier Antonio</b> <b>SECRETARIO</b>	PAN			

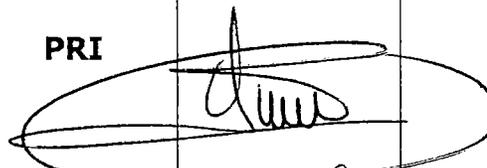
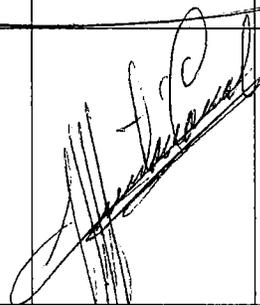
## Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6		Sánchez Carrillo Patricia SECRETARIA	PAN			
7		Santana Alfaro Arturo SECRETARIO	PRD			
8		Limón García Lía SECRETARIA	PVEM			
9		Sánchez Orozco Víctor Manuel SECRETARIO	MC			
10		Álvarez López Jesús Emiliano INTEGRANTE	MORENA			

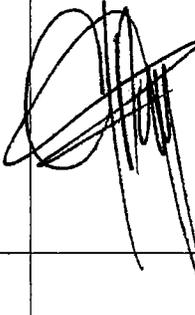
## Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
11		<b>Basurto Román Alfredo</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>MORENA</b>			
12		<b>Bañales Arambula Ramón</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
13		<b>Canales Najjar Tristán Manuel</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
14		<b>Castillo Martínez Edgar</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PRI</b>			
15		<b>Couttolenc Buentello José Alberto</b>  <b>INTEGRANTE</b>	<b>PVEM</b>			

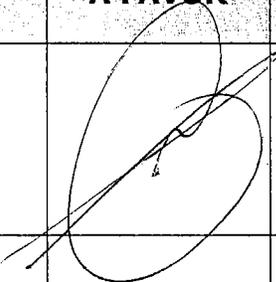
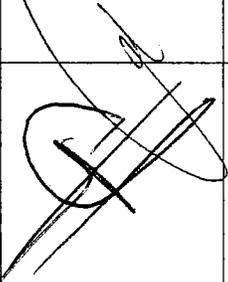
## Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16		Domínguez Domínguez César Alejandro INTEGRANTE	PRI			
17		Enríquez Vanderkam Mayra Angélica INTEGRANTE	PAN			
18		Fernández González Waldo INTEGRANTE	PRD			
19		González Navarro José Adrián INTEGRANTE	PAN			
20		González Torres Sofía INTEGRANTE	PVEM			

## Comisión de Justicia

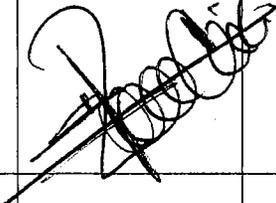
Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
21		Iriarte Mercado Carlos INTEGRANTE	PRI			
22		Luna Canales Armando INTEGRANTE	PRI			
23		Murrieta Gutiérrez Abel INTEGRANTE	PRI			
24		Ordoñez Hernández Daniel INTEGRANTE	PRD			
25		Ramírez Núñez Ulises INTEGRANTE	PAN			



## Comisión de Justicia

Dictamen que da por atendida la iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 182 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.

No.	FOTO	NOMBRE	FRACCIÓN	SENTIDO DE SU VOTO		
				A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
26		Romo García Edgar  INTEGRANTE	PRI			
27		Tamayo Morales Martha Sofía  INTEGRANTE	PRI			